

Morelia, Michoacán, a 20 de agosto de 2026.

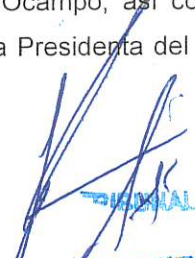
Con fundamento en los artículos 98-A, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 69, fracción III, del Código Electoral del Estado De Michoacán, 12, 23, fracción XII y 39, fracción II inciso A) de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y 4, fracciones I y III, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento público el acuerdo de turno del expediente que a continuación se precisa:

Expediente: TEEM-RAP-012/2026

Apelante: Jairo Cerriteño Ojeda

Autoridad responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán

Morelia, Michoacán, a veinte de agosto de dos mil veintiséis. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el oficio IEM-SE-CE-776/2026, relativo al aviso de presentación de medio de impugnación, signado por el Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral de Michoacán*, así como con el oficio IEM-SE-CE-786/2026, mediante el cual la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *IEM*, remite el medio de impugnación y sus anexos, integrado con motivo del escrito de presentación y demanda signados por Jairo Cerriteño Ojeda, en cuanto a propietario del Medio de Comunicación Monitor Expresso, interpuesto en contra del acuerdo de medidas cautelares dictado el ocho de agosto en los expedientes acumulados IEM-PESV-015/2026 e IEM-PESV-16/2026, específicamente en la parte que se ordena y vincula al medio de comunicación Monitor Expresso, por conducto de su propietario, a retirar de sus canales de Facebook y YouTube la entrevista publicada el 15 de junio, o bien suprimir o editar determinados fragmentos de dicha entrevista; asimismo, se da cuenta con diverso escrito presentado por la parte apelante en el que manifiesta hacer del conocimiento hechos supervinientes. **Conste. VISTA la cuenta, se ACUERDA: I. Recepción.** Téngase por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-012/2026**. **III. Turno.** Tomando en cuenta que se advierte una posible conexidad en la causa con el Recurso de Apelación TEEM-RAP-011/2026, el cual por razón de turno correspondió conocer a la **Ponencia del Magistrado Adrián Hernández Pinedo**, tórnese el expediente a la misma Ponencia, a fin de que determine lo que en derecho corresponda; ello, con fundamento en el artículo 65, fracción IV del *Código Electoral*, así como en el artículo 97 del *Reglamento Interior*. **Notifíquese; por estrados** a las personas interesadas **y, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 139 y 140, fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MTRO. VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.